

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal.

PAS FISC N°776-2024. QUALITY AND
SAFETY CARE SpA/HOSPITAL DE
VILCÚN.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 625

SANTIAGO, 03 FEB 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el DS N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°37, de 2017, e IP/N°2, de 2019 y su modificación; ambas de la Intendencia de Prestadores de Salud; y en la Resolución RA 882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.117, de 7 de noviembre de 2022, relativa a la acreditación del prestador institucional denominado "Hospital de Vilcún".
- 3) El Acta N°26, de 24 de junio de 2024, de la Audiencia Pública del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA" para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador.
- 4) El Informe de Fiscalización, sobre el cumplimiento de los plazos normativos, del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, aprobado el 18 de diciembre de 2024.
- 5) El Ordinario IP/N°324, de 9 de enero de 2025, de formulación de cargos.
- 6) Los descargos presentados por la Entidad Acreditadora, mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, mediante el oficio Ord. IP/N°324, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA", formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo reglamentario para la entrega del informe de acreditación, luego de habersele otorgado una prórroga de 30 días, presentando un retraso de 3 días hábiles en su envío, todo esto en el marco del procedimiento de acreditación del Prestador Institucional denominado "Hospital de Vilcún".*
- 2°.- Que, el 13 de enero de 2025, mediante correo electrónico, la representante legal de la Entidad, presentó sus descargos, asumiendo toda la responsabilidad por la infracción imputada, como también reconociendo incumplimientos en otros procesos; añadiendo, que lo anterior se habría debido a varios imprevistos, entre otros, la hospitalización del Director Técnico responsable del proceso y, por otro lado, a un error involuntario, ya dicho correo no fue recibido debido al peso del archivo adjunto, en el email de entrega de Informe de Acreditación.
- 3°.- Que, aceptada la responsabilidad de la Entidad, en cuanto a la demora de la entrega del informe de acreditación; esto es, con el hecho de que con su actuar contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, se confirma que, en este caso, la entidad no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención.
- 4°.- Que, encontrándose configurada la infracción, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "Quality and Safety Care SpA", atendidos los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento que informan este procedimiento y ponderando las demás circunstancias particulares del caso, es que se estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 25 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "QUALITY AND SAFETY CARE SPA", R.U.T N°77.076.873-k, con N°49 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, domiciliada en calle Rosal 374, Dpto. 2, Oficina 2, Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Carolina Andrea Tamblay García, con una sanción de 25 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en el procedimiento de acreditación del "Hospital de Vilcún".
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).
3. ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice relativas a procedimientos administrativos sancionatorios se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, debiendo considerar respecto de esta instrucción lo previsto en el artículo 125, del DFL N°1, de 2005, de Salud.
4. INCORPÓRESE copia de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora "Quality and Safety Care SpA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.
5. NOTIFÍQUESE, al representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

CCV/DMA

Distribución:

- Representante Legal Quality and Safety Care SpA (ctamblay@asesoriasqs.cl)
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador - IP
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 625, con fecha de 6 de febrero de 2025, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero, en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe